

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 214.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion de Fomento.-Agricultura.

El Excmo. señor Director general de Caballeria, en comunicacion de 26 del actual, se ha dirigido á este Gobierno manifestando que por Real orden de 25 del corriente se han destinado á esta provincia 29 caballos del 2.º y 3.º depósitos de Sementales del Estado para efectuar la cubricion de yeguas durante la próxima temporada de monta en las poblaciones que se eitan en el cuadro que á continuacion se inserta; y al dirigirse á mi autoridad me recomienda la necesidad de que los señores Alcaldes de dichos puntos presten su mas eficaz apoyo á las partidas que han de desempeñar este cometido, procurando por cuantos medios estén á su alcance la buena colocacion del ganado y recursos que necesiten.

Este Gobierno se promete que dichos señores Alcaldes atenderán con la mas esquisita preferencia tan importante servicio, en atencion á los beneficios que reporte á los particulares el establecimiento de las mencionadas paradas.

Córdoba 30 de Enero de 1879.

El Gobernador,

Enrique de Leguina.

Paradas.	Caballos.
Pedro Abad.	2
Montilla.	2
Baena.	4
Fernan Nuñez.	2
Palma del Rio.	2
Córdoba.	5
Castro del Rio.	4
Bujalance.	4
Pozoblanco.	2
La Rambla	2

Total. 29

Núm. 231.

Diputacion provincial de Córdoba.

Obras públicas.

Debiendo procederse á la contratacion en pública subasta de trescientos treinta y cuatro metros cúbicos de madera, (Pino Salgareño de Segura ó pino de flandes) con destino á las obras del nuevo cuartel de Alfonso XI, que á espensas de esta Corporacion se construye en el sitio del Marrubial, bajo el tipo de ciento cuarenta pesetas cada metro cúbico al pié de obra, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que desde el dia se hallan de manifesto en la Secretaría de esta Excm. Diputacion, se publica el presente, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion, advirtiéndole que el acto habrá de verificarse ante el Sr. Presidente de la Corporacion y en su despacho oficial, el dia 11 de Febrero próximo á la una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose al modelo adjunto, y se acompañarán con la cédula de vecindad del proponente, y el resguardo de haber consignado previamente en la caja de la Diputacion y en concepto de depósito provisional la suma de dos mil pesetas.

Córdoba 30 de Enero de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil con fecha de... y de los requisitos y condiciones facultativas y económicas que se exigen para la contratacion del

suministro de trescientos treinta y cuatro metros cúbicos de madera con destino á las obras del nuevo cuartel de Alfonso XII, en el sitio del Marrubial, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los espresados pliegos de condiciones, ofreciendo cumplirlo, con pino de.. (aquí la clase).. por la cantidad de.. (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo y espresando la cantidad por letra precisamente.

(Fecha y firma del licitador)

Núm. 224.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Estancadas.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente.

Habiendo recurrido ante este Centro directivo varios Ayuntamientos y Juzgados municipales de diferentes provincias, en solicitud de que se les condonen las dos terceras partes de las multas que les fueron impuestas por faltas en el uso del Sello del Estado, suponiendo que de derecho les son aplicables los beneficios concedidos por el art. 31 de la Ley de presupuestos vigente; y Considerando que segun el referido artículo se perdonan dichas dos terceras partes de multas, siempre que satisfagan las Corporaciones y Juzgados el importe de sus responsabilidades antes de 1.º de Enero actual, sin que se haga en dicho artículo mencion alguna con respecto á las Diputaciones,

Ayuntamientos y Juzgados que hubiesen solventado sus descubiertos anteriormente á la promulgacion de aquella Ley; y Considerando que siendo como son hechos consumados, sobre los cuales recurren los indicados Ayuntamientos y Juzgados en demanda de una gracia que no les comprende toda vez que en la Real orden de 28 del mes último, esplicitamente se declara que no procede dar efecto retroactivo á los beneficios del artículo 31 de la Ley de Presupuestos, antes enunciada, en los casos de infracciones en el uso del papel sellado que tengan ya los pagos ultimados con arreglo á la liquidacion anterior; esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha acordado desestimar las instancias promovidas por las Corporaciones y Juzgados recurrentes, y comunicarlo á V. S. para su conocimiento; y á fin de que disponga su insercion en el «Boletín oficial» de esa provincia para que llegue al de aquellas Corporaciones y Juzgados á quienes corresponda, cuidando de remitir un ejemplar de aquel en que se inserta y acusar en el interin el recibo de la presente.

Lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Dios gva de á V. S. muchos años Madrid 17 de Enero de 1879.
=José Maria Rodríguez.=

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Córdoba 31 de Enero de 1879.

=El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afectá al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. = Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
					Dia	Mes.	Años.			
2.º 437	Clero.	Urbana.	Córdoba.	D. Rafael Garcia Lovera.	25	Enero.	1879	14	287 50	Una casa en la Ribera núm. 32, en Córdoba.
60	»	»	»	Angel Torres.	»	»	78 y 79	13 y 14	250	Una id. calle de la Humosa, núm. 8, en id.
265	»	»	»	Antonio Navarro.	»	»	79	14	391 38	Una id. id. del Potro, núm. 10, en id.
605	»	»	»	José Dieguez.	»	»	»	14	156 25	Una id. id. Alcázar viejo, núm. 5, en id.
185	»	»	»	D.ª Soledad Romero.	26	»	»	14	175	Una id. id. de la Cara, núm. 26, en id.
273	»	»	»	D. José Miranda Fernandez.	»	»	»	14	250 13	Una id. id. Caño gordo, núm. 8, en id.
281	»	»	»	Antonio Cañero.	»	»	»	14	83 75	Una id. id. Zapatería vieja, núm. 24, en id.
32	»	»	»	Juan Bautista Rodriguez.	»	»	»	14	378 88	Una id. id. Portería de San Juan de Letran, núm. 45, en id.
218	»	»	»	Juan Diaz Perez	»	»	»	14	375 63	Una id. id. Jesús Crucificado, núm. 8, en id.
181	»	»	»	Mariano Guevara.	»	»	»	14	70	Una id. id. Plaza de la Pescadería, núm. 43, en id.
617	»	»	»	Rafael Molina.	»	»	»	14	362 25	Una id. id. calle Mayor de San Lorenzo, núm. 182, en id.
404	»	»	»	Antonio Alfaro.	27	»	»	14	376 13	Una id. id. plazuela de Calceteros ó Carrera del Puente, núm. 3, en id.
613	»	»	»	Diego Granados.	29	»	»	14	312 50	Una id. id. calle Madera baja, núm. 76, en id.
432	»	»	»	José Maria Borrego.	»	»	»	14	225 13	Una id. id. San Pablo, núm. 14, en id.
120	»	»	»	D.ª Rafaela Basabru.	»	»	»	14	175 13	Una id. id. Moreria, núm. 7, en id.
428	»	»	»	D. Manuel Leston.	»	»	»	14	37 50	Una id. id. Mayor de San Lorenzo, núm. 162, en id.
264	»	»	»	Francisco Martinez Zarza.	30	»	»	14	438 25	Una id. id. plazuela de Regina, núm. 2, en id.
581	»	»	»	Joaquin Blanco.	»	»	»	14	129 58	Una id. id. calle de Toquería, núm. 32, en id.
604	»	»	»	Rafael Ojeda.	»	»	»	14	158 75	Una id. id. Fuenseca, núm. 32, en id.
507	»	»	»	Antonio Blanco.	»	»	»	14	165 25	Una id. id. en las Costanillas, núm. 19, en id.
332	»	»	»	Rafael Mateo Ariza.	»	»	»	14	343 75	Una id. id. calle de Diego Mendez, núm. 13, en id.
282	»	»	»	El mismo.	1.º	Febrero.	»	14	254 38	Una id. id. de id. id., núm. 17, en id.
610	»	»	»	José Maria Zurbano.	»	»	»	14	77	Una id. id. de Zapatería vieja, núm. 26, en id.
74	»	»	»	Pablo Garcia Bazon.	»	»	»	14	626 38	Una id. id. de la Moreria, núm. 3, en id.
239	»	»	»	Cárlas Barrena.	»	»	»	14	137 50	Una id. id. Mayor de San Lorenzo, núm. 177, en id.
290	»	»	»	Francisco Jimenez.	»	»	»	14	568 88	Una id. id. Carnicería, núm. 62, en id.
616	»	»	»	José Aguilar.	»	»	»	14	151 63	Una id. id. Carrera del Puente, núm. 62, en id.
601	»	»	»	Ramon Barranco.	»	»	»	14	163 13	Una id. id. calle de Maese Luis, núm. 4, en id.
330	»	»	»	Antonio Hoyo.	»	»	»	14	387 63	Una id. id. Pleitinos, núm. 1, en id.
319	»	»	»	Rafael Perez Muñoz.	»	»	»	14	88 50	Una id. id. del Potro, núm. 13, en id.
98	»	»	»	Francisco Roldan.	»	»	»	14	177 75	Una id. id. Arroyo de San Lorenzo, núm. 2, en id.
451	»	»	»	Manuel Fernandez.	»	»	»	14	381 63	Una id. id. de los Moriscos, núm. 5, en id.
197	»	»	»	Cristóbal Arenas.	»	»	»	14	102 88	Una id. id. de Santa Maria de Gracia, núm. 96, en id.
499	»	»	»	Angel Silva Mendez.	»	»	»	14	260	Una id. id. de Zapatería, núm. 8, en id.
126	»	»	»	Eulogio Martin.	3	»	»	14	512 63	Una id. id. de Jesús Crucificado, núm. 9, en id.
614	»	»	»	Narciso Sentenach.	»	»	»	14	437 50	Una id. id. Arroyo de Santa Isabel, en id.
193	»	»	»	José Maria Borrego.	»	»	»	14	292 25	Una id. id. de San Pablo, en id.
494	»	»	»	Manuel Delgado y Pasillas.	»	»	»	14	75 13	Una id. id. Zapatería vieja, núm. 3, en id.
505	»	»	»	Tomás Muñoz.	»	»	»	14	212 75	Una id. id. San Basilio, núm. 64, en id.
249	»	»	»	Francisco Juliá Vilaplana.	»	»	»	14	376 38	Una id. id. Torre de San Andrés, núm. 58, en id.
4	»	»	»	Rafael Martinez Hidalgo.	»	»	»	14	187 63	Una id. id. calleja del Nacimiento, núm. 8, en id.
361	»	»	»	Antonio Lopez Oñoro.	»	»	»	14	250 13	Una id. id. del Aceituno, núm. 9, en id.
187	»	»	»	Luis Perez Casado.	»	»	»	14	87 62	Una id. id. calle de San Juan de Letran, núm. 49, en id.
	»	»	»	Rafael Córdoba Benavente.	»	»	»	14	82 75	Una id. id. Pescadería, núm. 78, en id.

N.º	Cleros.	Urbana.	Córdoba.	D. Joaquín Ordoñez y López.	3 Febrero.	79	14	226 50
262	»	»	»	El mismo.	»	»	»	Una casa calle de la Féria, núm. 124, en Córdoba.
341	»	»	»	José María Rodríguez.	»	»	»	Una id. id. de la Toquería, núm. 60, en id.
318	»	»	»	Eduardo Ruiz.	»	»	»	Una id. id. de los Manueles, núm. 4, en id.
229	»	»	»	Manuel Gómez.	»	»	»	Una id. plazuela de la Puerta de Gallegos, en id.
164	»	»	»	El mismo.	»	»	»	Una id. calle Carrera del Puente, núm. 6, en id.
291	»	»	»	José Barrios.	»	»	»	Una id. id. id. núm. 81, en id.
223	»	»	»	Rafael García Lovera.	»	»	»	Una id. id. de Santa Ana, núm. 12, en id.
83	»	»	»	El mismo.	»	»	»	Una id. id. del Hornillo núm. 9, en id.
82	»	»	»	Rafael Brito.	»	»	»	Una id. id. del id., núm. 7, en id.
80	»	»	»	Rafael Martínez Hidalgo.	»	»	»	Una id. id. de Fuenos vinos, en id.
53	»	»	»	Rafael Gutiérrez.	»	»	»	Una id. id. de Zamorano, núm. 12, en id.
114	»	»	»	Antonio Rovira.	»	»	»	Una id. id. Abejar, núm. 23, en id.
8	»	»	»	Rafael Molina.	»	»	»	Una id. id. Alamillos, núm. 16, en id.
73	»	»	»	José Ortiz.	»	»	»	Una id. id. Alvar Rodríguez, núm. 16, en id.
596	»	»	»	D. Ana Polo y Porras.	»	»	»	Una id. id. de las Imágenes, Alcázar viejo, núm. 28, en id.
119	»	»	»	D. Francisco Ramos.	»	»	»	Una id. id. plazuela del Prior, núm. 31, en id.
532	»	»	»	Juan Padillo.	»	»	»	Una id. id. calle Cementerio de San Lorenzo, núm. 7, en id.
439	»	»	»	Eugenio Ubecilla.	»	»	»	Una id. id. Enmedio en el Alcázar viejo, núm. 6, en id.
268	»	»	»		»	»	»	Una id. plazuela del Potro, núm. 14, en id.

Córdoba 23 de Enero de 1879. - El Jefe de Intervencion, Eduardo Leante.

Núm. 203. Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado en sesion del 22 del presente mes, rematadas en esta capital y sus partidos, como á continuacion se espresa.

Número de órden.	Fecha de los remates.	Número del inventario.	Su procedencia.	Clases de las fincas.	Nombre del rematante.	Total. Ptas. Céntos.
1	4 Noviembre 1878.	526	Estado.	Una suerte de tierra manchon de inferior calidad contigua al camino viejo de Benamejí y sitio del Ser- ron en Río Anzul, término de Lucena.	D Juan Burgos y García.	2000
2	»	525	»	Una suerte de tierra calma en el sitio de la Ronda y Madre de Dios, id. de id.	Pedro Fernandez Laita.	150
3	»	519	»	Suerte de tierra en dos pedazos en el partido de los Gallombares, id. de Priego.	Manuel Alcalá Zamora.	106
4	»	2371	Clero.	Suerte de tierra en el partido de Juego Albarda, id. de Lucena.	Juan de la Cruz Moreno.	2125
5	»	2372	»	Un pedazo de tierra situado en el partido de Carbonil, id. de Cabra.	Antonio Alguacil.	225

Córdoba 29 de Enero de 1879. - Carlos Lopez de Longoria.

YUNTAMIENTOS.

Núm. 217. Alcaldia constitucional de Zuheros.

Don Francisco Cantero x Zafra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1875 á 76, 1876 á 77 y 1877 á 78 y su periodo de ampliacion, se hallan espuestas al público en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley municipal, por término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante el cual pueden ser examinadas por estos vecinos y formular por escrito las observaciones que estimen oportunas.

Zuheros 29 de Enero de 1879.
=Francisco Cantero.=Manuel Romero.

Núm. 220. Alcaldia constitucional de Lucena.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico de 1868 á 69, quedan espuestas al público por espacio de quince dias en la Secretaría de la Corporacion, para que, no solo puedan examinarlas los vecinos que gusten hacerlo, sino tambien formular por escrito las observaciones que su inspeccion les sugiera, pasado cuyo plazo serán sometidas con reclamaciones ó sin ellas á la sancion final de la Junta municipal.

Lucena 1.º de Febrero de 1879.
=José de Alba.

Núm. 221.

Fijadas definitivamente y por este Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á setenta, quedan espuestas al público por espacio de quince dias en la Secretaría de la Corporacion, para que no solo puedan examinarlas los vecinos que gusten hacerlo, sino tambien formular por escrito las observaciones que su inspeccion les sugiera, pasado cuyo plazo serán sometidas con reclamaciones ó sin ellas á la sancion final de la Junta municipal.

Lucena 1.º de Febrero de 1879.
=El Alcalde, José de Alba.

Núm. 49.

Audiencia de Sevilla.

Don Gaspar Ramirez de Arellano, Escribano de Cámara habilitado para el despacho de la de D. Antonio Maria de Cossio en la Audiencia del distrito de Sevilla.

Certifico: que en vista de los

autos seguidos en el Juzgado de Castro del Rio á instancia de Doña Antonia y Doña Teresa de Gracia Castro contra D. José Laguna Carrillo y otros, y el Ministerio fiscal en representacion del Estado, sobre pertenencia en pleno derecho para la conmutacion y demás efectos dominicales á las demandantes de los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. Juan Valentin de Córdoba Segador, se ha dictado por la sala de lo civil de este Tribunal la sentencia que copiada á la letra con su publicacion es del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, en los autos ordinarios seguidos en el Juzgado de Castro del Rio á instancia de Doña Antonia y Doña Teresa de Gracia y Castro contra Don José Laguna Carrillo, D. Antonio José, D. José Maria, Doña Antonia Josefa y Doña Maria del Carmen Luque y Madrid, D. Juan Antonio y D.^a Maria de los Dolores Madrid Serrano, D.^a Isabel Ana Rubio Madrid, Doña Maria Francisca Madrid Gonzalez, D. Tomás del Moral Fernandez como marido de Doña Maria Antonia Garcia y Garcia Jurado, D. Francisco del Carpio Doncel como marido de Doña Ana Maria Medina y Jurado y el Ministerio fiscal en representacion del Estado, sobre pertenencia en pleno derecho para la conmutacion y demás efectos dominicales á las demandantes de los bienes dotacion de la capellanía fundada por D. Juan Valentin de Córdoba Segador con título de segunda en la iglesia parroquial de la villa de Espejo; observados los términos y habiendo sido remitidos en la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de la sentencia de primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete por la que atendidos los fundamentos que contiene se declaró que los bienes que constituyen la dote de la capellanía fundada con título de segunda por D. Juan Valentin de Córdoba y Segador tocan y pertenecen á Doña Antonia y Doña Teresa de Gracia y Castro, á quienes se les adjudican en concepto de libres, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, pero con la obligacion de cumplir las cargas que de su fundacion resultan, á las que quedarán afectos los referidos bienes, librándose testimonio de la conducente para que les sirva de título de pertenencia en lo sucesivo, del que se tomará razon en el Registro de la propiedad previo su justiprecio y liquidacion para el pago del derecho que corresponda, sin expresa condenacion de costas; habiendo sido ponente el Sr. D. Pedro Zavala.

Vistos;

Primero. Resultando que en

treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos las hermanas Doña Antonia y Doña Teresa de Gracia y Castro acudieron al Juzgado de Castro del Rio por medio de Procurador con poder en forma y dirigidas de Letrado, formulando demanda ordinaria contra D. Tomás del Moral y Fernandez, marido de Doña Maria Antonia Garcia y Garcia Jurado, y otros diez interesados nombrados al principio, ejercitando la accion real con presentacion de dos certificaciones, espedidas una por el encargado del archivo general eclesiástico de la diócesis de Córdoba y otra por el Rector y cura propio de la iglesia parroquial de la villa de Espejo, comprensivas de la fundacion, llamamientos de Capellanes para la de que se trata con el título de segunda, y la primera además de las cláusulas de imposicion de cargas y escritura de asignacion de bienes de quince de Setiembre de mil setecientos sesenta y uno, otra certificacion tambien de descripcion de dichos bienes, un arbol genealógico en que las demandantes delineaban su parentesco con el fundador, y un oficio de la delegacion diocesana de Córdoba de diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, en que se manifestaba haber quedado en suspenso el espediente gubernativo promovido por las actrices contra el primer demandado y otros sobre conmutacion de rentas de dicha capellanía, alegando como hechos de su demanda el contenido de los referidos documentos, y además que las hermanas Gracia y Castro se hallan comprendidas en el llamamiento por ser terceras nietas de Isabel Muñoz, prima hermana del fundador, y como fundamentos de derecho que cualquiera que fuese el que invocasen los opositores tenia que ser inferior al que ellas alegaban, y citando en su apoyo el artículo segundo de la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, y para la sustanciacion de este juicio el treinta y seis de la instruccion de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, concluyeron solicitando se declarara que los bienes de la capellanía objeto de este litigio les tocaban y pertenecian en pleno derecho para la conmutacion de ellos y demás efectos dominicales, con absoluta exclusion de Don Tomás del Moral y Fernandez marido de Doña Maria Antonia Garcia y Garcia Jurado, y sus diez consortes, á todos los cuales se les condenara á abstenerse de toda gestion sobre los bienes y rentas de dicha capellanía y en todas las costas.

Segundo. Resultando que conferido traslado de la demanda por nueve dias á las personas designa-

das en la misma como demandadas, dejaron de comparecer, por la que les fué acusada la rebeldia, la que se les notificó en legal forma siguiendo los autos con los Estrados del Juzgado y el Promotor fiscal en representacion de la Hacienda.

Tercero. Resultando, que dada vista al Promotor fiscal la evacuó manifestando quedar enterado de estos autos, y que se reservaba para su tiempo pedir lo que creyera conveniente.

Cuarto. Resultando, que en este estado los autos se presentó escrito por el Procurador Don Fernando Barranco, manifestando que se le tuviera por parte á nombre de Don José, Doña Rafaela y Doña Dolores Laguna y Carrillo, y aceptada esta representacion, dejaron de hacerlo y les fué acusada la rebeldia, siguiendo estos autos en cuanto á esta parte con los Estrados del Juzgado, previa notificacion en forma.

Quinto. Resultando, que conferido traslado al Procurador Don Francisco Bello lo evacuó en su escrito de réplica con el que reproduce los hechos y fundamentos de derechos alegados en la demanda.

Sesto. Resultando, que dado traslado al Promotor fiscal reprodujo la interesada en su anterior dictamen.

Sétimo. Resultando, que recibido á prueba este pleito á instancia de los demandantes se practico la interesada por esta parte, y concluido el término se dió traslado á la misma para alegar de bien probado, el que evacuó reasumiendo lo espuesto en su demanda.

Octavo. Resultando, que en cumplimiento de lo que previene la Real orden de primero de mayo de mil ochocientos cincuenta, se dió vista de estos autos al Promotor fiscal, el que interesó testimonio de los documentos que creyó convenientes para la consulta prevenida en citada disposicion legal.

Noveno. Resultando, que evacuada esta formuló dicho Ministerio en escrito de oposicion fundado en que siendo dichas Capellanías de las declaradas subsistentes debia de negarse lo que se intesaba en la demanda.

Primero. Considerando que la Capellanía de que se trata en este pleito, fundada con título de segunda por D. Valentin de Córdoba Segador, cuya copia certificada obra al folio cinco y siguientes de estos autos, evidencia cumplidamente pertenecer á la clase de colativas y familiares cuyo carácter las somete á lo que prescribe la Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y uno y el artículo cuarto del Real Decreto de treinta de Abril de mil ochocientos cin-

cuenta y dos, en el concepto de que los bienes de su dotacion deben adjudicarse como libres á los que justifiquen estar en grado mas próximo de parentesco segun el orden de llamamientos, sin diferencia de sexo, edad, condicion y estado, ó en el caso presente declararse el derecho para la conmutacion de bienes de referida Capellanía en virtud de lo prevenido el artículo octavo de la Ley de veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete

Segundo. Considerando, que las demandantes Doña Antonia y Doña Teresa de Gracia y Castro, hermanas y vecinas de Espejo, han acreditado con el arbol genealógico que obra al folio catorce y las partidas Sacramentales, que han sido cotejadas con sus originales, y en aras nietas de Isabel Muñoz y esta prima hermana del fundador, lo cual evidencia el derecho que tienen á la conmutacion de los bienes de referida Capellanía.

Vistas las disposiciones legales,

Fallamos: que revocando como revocamos la sentencia apelada, declaramos que Doña Antonia y Doña Teresa de Gracia Castro, parte activa en este juicio, tienen un derecho preferente á los demás opositores para la conmutacion de los bienes y cargas de espresada Capellanía; y sin hacer especial condenacion de costas. Por esta nuestra sentencia, que se publicará en los «Boletines» de las cuatro Provincias de este territorio, atendida la rebeldia de los demandados nombrados al principio, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Lopez de Maria.—Pedro Zavala.—José Maria Casas y Miranda.

Publicacion.—Dieron y pronunciaron la sentencia los señores Magistrados de la Sala de lo Civil de este tribunal que en ella firmaron sus nombres, y por el señor Ponente se leyó y publicó estando en Sala en este dia á mi presencia, de que certifico. Sevilla diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Gaspar Ramirez de Arellano.

Asi resulta del rollo de los autos de que queda hecho merito, á que me remito, y para que acompañe á oficio que se dirige al Gobernador Civil de la Provincia de Córdoba para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, pongo la presente en Sevilla á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Gaspar Ramirez de Arellano.

Imprenta del Diario de Córdoba